



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00170- 00**
Demandante **YESSICA MARIA CAVIEDES GONZALEZ**
Demandado **JHON FREDY GARCIA MENDEZ**

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior reforma a la demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **YESICA MARIA CAVIEDES GONZALEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GARCIA MENDEZ**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 93 ibídem.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JHON FREDY GARCIA MENDEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados, dado que el nombrado no ha sido notificado del auto introductorio según las voces del numeral 4 del Art. 93 del C.G.P.

4.- Al demandado por no haberle notificado aun el auto introductorio, la presente decisión se le notificara personalmente en conjunto con la providencia inicial según las voces del Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza